"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

N ° 067-2025-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 21 ENE 2025

Son características condiciones y procedimientos de las entregas económicas por 25 o 30 años de servicio efectivos, por sepelio y luto las siguientes:
10.2. Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares según corresponda.

Que, la administrada Acta de Protocolización N° 137, titulo N° 2021-02115389 del tomo Diario 0129, del Notario José Alberto Huachillo Cevallos, Registrada la Sucesión Intestada definitiva en la Partida N° 11102564 de fecha 10 de agosto de 2021, declarando como única y universal heredera **MELISSA YOLANDA JERU BENAVIDES,** en calidad de hija, de quien en vida fue **MARLENI YNES BENAVIDES YRIGOYEN**, identificada con DNI N° 21446618,, quien falleció en el establecimiento de salud especializado nacional de enfermedades neoplásicas, en la ciudad de Lima, el día 12 de mayo de 2021;

Que, en uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la Resolución Ministerial N°963/2017-MINSA, fecha de 31 de octubre del 2017; Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" Resolución Ejecutiva Regional N° 638-2024/ Gobierno Regional Piura- GR de fecha 13 de diciembre de 2024, mediante el cual se designa al Director General de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" Sullana;

Estando a lo informado por la Dirección General y V°B° de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – RECONOCER Y OTORGAR a favor de **MELISSA YOLANDA JERI BENAVIDES** identificada con DNI N° 47215842, en calidad de hija, de quien en vida fue **MARLENI YNES BENAVIDES YRIGOYEN,** ex trabajadora nombrada con el cargo de Cirujano Dentista, asignada al Centro de Salud Salitral; el monto de Tres Mil y 00/100 soles **(S/. 3,000.00)**, pago único por concepto de entrega económica de sepelio**,** por el fallecimiento de su madre, ocurrido el día 12 de mayo de 2021.

Artículo 3°. – AUTORIZAR el pago de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Institución.

Artículo 4°. – HAGASE de conocimiento a los interesados y demás áreas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD
"LUCIANO CASTILLO COLONNA" - SULLANA

José Enrique Cruz Vilchez
DIRECTOR GENERAL
CMP. 33526

JECV/JEGC/SBH/Ahr
Bienestar Social
Remuneraciones
Control de Asistencia
Registro Selección y Legajos
Archivo.

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

N ° 067-2025-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 21 ENE 2025

VISTO: El expediente N° 00038 de fecha 06 de enero de 2025, que contiene los gastos de luto y la Sucesión intestada que declara como heredera a **MELISSA YOLANDA JERI BENAVIDES** identificada con DNI N° 47215842, en calidad de hija, de quien en vida fue **MARLENI YNES BENAVIDES YRIGOYEN,** ex trabajadora nombrada de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" Sullana, por lo tanto, se expide la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que. la administrada, mediante documento mencionado en los vistos, solicita la entrega económica por luto, de su madre la exservidora **MARLENI YNES BENAVIDES YRIGOYEN**, identificada con DNI N° 21446618, con el cargo de Cirujano Dentista, asignada al Centro de Salud Salitral;

Que, en el artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 dispone que la motivación será en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico el cual establece un requisito de validez del acto administrativo es importante agregar que en el artículo 6° numeral 6.1 decreta que la motivación deberá ser expresa mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico;

Que, el Articulo IV numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Principio de legalidad prescribe que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, en el artículo IV numeral 1.5 del mismo T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativos General Ley N° 27444, Principio de imparcialidad señala que, las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 12° numeral 12.3 del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado establece que: "Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente o hijos o padres (…)";

Que, el artículo 9° numeral 9.3 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, establece:

> **Artículo 9.- de las entregas económicas por 25 y 30 años de servicio sepelio luto**
> **9.3 Entrega económica por luto:** es la entrega económica que se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de:
> "Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por ley
> Hijos/as
> Padres y Madres
> La entrega económica por luto: se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 soles **(S/. 3,000.00)** por cada evento.

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 015- 2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado, establece:

> **Artículo 10°.- Características condiciones y procedimientos para las entregas económicas por 25 o 30 años de servicio efectivos por sepelio y luto**.